

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 311/2017/P12894

**MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE
PERTINENCIA “LOCAL COMERCIAL DE 3
PISOS”**

PUNTA ARENAS, AGOSTO 04 DE 2017

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°19.880, publicada en el D.O. el 29 de Mayo de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 2002, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- 2.- El Oficio Ordinario DJ N°131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3.- La Carta N° 27/2017 del Señor José Luis Subiabre Aguilar, de fecha 09 de junio de 2017, recepcionada en oficina de partes del SEA el 13 de junio de 2017.
- 4.- El Oficio Ordinario N° 611 de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, de fecha 01 de agosto de 2017.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que mediante Carta N° 27/2017 recepcionada el día 13 de junio de 2017, el Señor José Luis Subiabre Aguilar, solicita un pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de la actividad que desarrolla la empresa y que corresponde a la Construcción de una Nueva Obra, destinada a un local Comercial de 3 pisos, ubicada en calle Ignacio Carrera Pinto N° 684 esquina calle Chiloé, dentro de la Zona de Conservación Histórica ZCH del Plan Regulador Comunal de Punta Arenas.
- 2.- Que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental se enumeran en el artículo 10 de la Ley 19300, y, más específicamente, en el artículo 3 del D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.
- 3.- Que el artículo 10 de la Ley 19.300, establece, dentro de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, los siguientes: “*p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita*”.
- 4.- Que no todas las actividades a realizarse dentro de un área bajo protección oficial requieren de ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, sino solo aquellas en que la evaluación ambiental, tenga sentido por tratarse de obras o actividades que son susceptibles de causar algún impacto ambiental de cierta significación y relevancia.

5.- Que, analizados los antecedentes, es posible concluir que, en opinión de esta Dirección Regional del SEA, y en base al informe emitido por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, el proyecto informado no requiere ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, debido a que las obras proyectadas se encuentran emplazadas en un sitio eriazos y no afectan el valor patrimonial de la Zona Histórica establecida en el PRC de Punta Arenas.

RESUELVO:

- 1.- Que el proyecto "Local Comercial de 3 Pisos", a juicio de esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, la actividad informada no tiene obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley N°19.300 y su respectivo Reglamento.
- 2.- Que el presente pronunciamiento no exime al titular de la actividad de la obligación de solicitar los permisos sectoriales que le sean aplicables y de cumplir con todo lo dispuesto en la normativa ambiental y sectorial vigente.
- 3.- Que el presente pronunciamiento se formula en base a las condiciones y características del proyecto informadas por el solicitante, por lo que cualquier modificación del mismo que implique alcanzar alguna de las condiciones exigidas por la legislación ambiental vigente para el ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, lo dejará sin efecto y deberá ser objeto de un nuevo análisis.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



JOSE LUIS RIZZO FIDELI
Director Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Magallanes y Antártica Chilena

COB/P12894

Distribución

- Señor José Luis Subiabre Aguilar, Arquitecto, Jorge Montt 929, Punta Arenas
- C.C.:
- Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Jurídica Regional
- Archivo SEA (ID: PERTI-2017-1708)